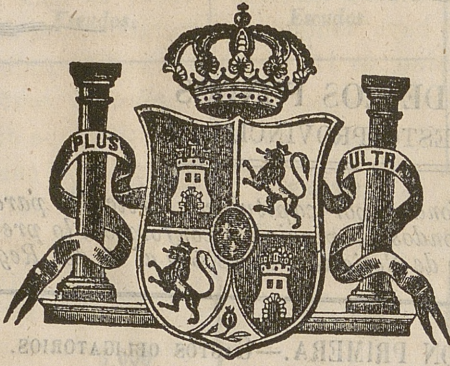


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

- 4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Enero de 1867.

(Gaceta del 18 de Enero de 1867.)

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Prusia y de Sajonia, y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo Schwerin y de Mecklemburgo Strelitz, á D. Manuel Rancés y Villanueva; quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Miguel Tenorio de Castilla, ex Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados- Unidos á D. Gabriel Garcia Tassara, quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha

desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar sus servicios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Facundo Goñi, Subsecretario de Estado y ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados- Unidos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Los directores de la Compañia de crédito *El Comercio* han solicitado la aprobacion del acuerdo unánime de la junta general de accionistas, celebrada el 25 de Noviembre último, para proceder á la disolucion de la misma Compañia, conforme al artículo 58 de sus estatutos, adicionado por Real orden de 12 de Octubre próximo pasado; pero con la condicion de que las operaciones de liquidacion no tengan lugar hasta tres meses despues de haberse aprobado el referido acuerdo.

Resultando que se ha reformado el art. 58 de los estatutos á petición de la expresada Compañia, en el sentido de dar mas facilidades á un estado de liquidacion en vista de los accidentes económicos y comerciales que han ocurrido y quebrantado las esperanzas de los fundadores de la Sociedad, y que el acuerdo tomado por la junta general de accionistas no solo está ajustado á los términos del artículo

adicionado, sino que estos se han observado con exceso por haberse obtenido unanimidad de votacion, cuando habria bastado para tomar acuerdo el haberse reunido las dos terceras partes de los votos que hubiesen concurrido á la junta.

Considerando que el plazo de 15 dias para que dentro de él la comision liquidadora presente el inventario y balance del haber comun se entiende que debe regir cuando la disolucion de la Compañia proviene de la pérdida de la mitad del capital emitido, porque en este caso el plazo indicado puede considerarse suficiente por la paralización y escasez misma de los negocios, pero no cuando la disolucion se pide y otorga en una idea de notoria prevision para evitar precisamente los desastrosos efectos de una pérdida de tanta consideracion, porque encontrándose entonces el capital no perdido en parte alguna, sino invertido, es de absoluta imposibilidad material poner término á las operaciones pendientes dentro y fuera del reino, sin obligar á los deudores en un plazo fatal á que salden sus cuentas con la Sociedad, produciendo este rigor el efecto opuesto que se intenta evitar;

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se apruebe el acuerdo de la disolucion de la Compañia, tomado por unanimidad en la Junta general de accionistas de 25 de Noviembre último.

2.<sup>o</sup> Que la comision liquidadora no dé principio á sus funciones hasta tres meses despues de la aprobacion del acuerdo referido.

Y 3.<sup>o</sup> Que esta disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y en todos los demás periódicos de la misma que tengan un carácter industrial, mercantil ó político.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. D.

guarde á V. S. mucho años. Madrid 9 de Enero de 1867.—Barzanallana. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de que en algunas provincias ocurren dudas acerca de si pueden admitirse redenciones de censos sujetos á la desamortizacion, una vez transcurridos cuatro meses desde que se publicó la ley de 15 de Junio de 1866:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> de la ley citada que ordena puedan reclamarse las redenciones hasta el año del remate:

Visto el art. 6.<sup>o</sup> que dispone proceda la Administracion á la venta de los censos tan luego como hayan pasado cuatro meses desde que la ley fué publicada:

Considerando que el precepto del legislador es clarísimo, y que no puede disputarse á los censatarios el derecho á redimir mientras los censos no se hayan subastado:

Y considerando además que tampoco puede desconocerse que la Administracion está en el deber de proceder á la venta de los censos, puesto que ya han transcurrido los cuatro meses en que se la prohibia hacerlo;

S. M. se ha servido mandar, para que las dudas desaparezcan:

1.<sup>o</sup> Que las Administraciones de Hacienda pública admitan y den curso á cuantas solicitudes de redencion de censos se presenten ántes de haberse verificado la subasta.

2.<sup>o</sup> Que las mismas Administraciones procedan sin embargo á capitalizar y anunciar la venta de censos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 15 de Junio.

Y 3.<sup>o</sup> Que V. I. haga las prevenciones oportunas á los Administradores, á fin de que ni dificulten las redenciones que se pidan devidamente, ni dejen de preparar las ventas de censos para que puedan llevarse á efecto inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 792.

Por el artículo 10, título 2.º de las ordenanzas de caza y pesca aprobado por Real decreto de 3 de Mayo de 1834, está espresamente prohibido dedicarse á esta clase de diversion en los dias de nieves y los llamados de fortuna, y con el objeto de no tener que verme en la precision de imponer el castigo que marca el art. 53, título 8.º del citado Real decr to, á los contraventores del mismo, he dispuesto recordar la mencionada prohibicion, teniendo entendido que he tomado las medidas convenientes, para que los infractores sean cogidos y puestos á mi disposicion, á fin de que caiga sobre los mismos todo el rigor de la ley. Valladolid 19 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

Núm. 773.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Olmedo, en la noche de 10 del actual se encontró en aquella villa y constituyó en depósito; Un pollino, pelo negro, edad cerrada, rabileño y capon, que nadie hasta la fecha se ha presentado á reclamar. Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegando á noticia de su dueño se presente en dicha Alcaldía á recogerle. Valladolid 18 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 774.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Agricultura.

Semillas y plantas.

Habiéndome manifestado los Señores Bayez y Sallertres tratantes en plantas y semillas: que despues de muchos trabajos y esfuerzos han conseguido reunir en sus almacenes de Madrid calle de Hortaleza núm. 42, toda clase de semillas concernientes á cereales, legumbres, verduras, flores y demas especies, incluso medicinales, así como tambien los plantios de la clase de frutales, maderables y de recreo, de todas las partes del mundo incluso las mejores de España; he creido conveniente recomendar á los habitantes de esta provincia la numerosa coleccion que dichos Señores ofrecen á la venta; y cuyo catálogo puede verse en la Seccion de Fomento de este Gobierno, sino prefiriesen pedirle á dichos señores por la suma de cuatro reales, en la idea de que así la Agricultura, como la Hortaliza y el Arbolado, podrán sacar útiles y beneficiosos resultados, si se proponen ensayar multitud de plantas que no se conocen en Castilla. Valladolid 17 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 4 columns: Artículos..., SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS., Artículos., TOTAL por capitulos., TOTAL por secciones. It lists various administrative and public works expenses with their respective costs in Escudos.

Suma al frente... 12.208,196

Artículos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>	<i>Escudos.</i>	<i>Escudos.</i>	<i>Escudos.</i>
	<i>Suma al frente.....</i>			12.208.196
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública. . . . .	2.083.333	2.083.333	
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .		5,000	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	3,000		
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			9.079.999
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	1,000	1,000	
	<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	996.666	996.666	
	<b>SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior. . . . .			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			
	<b>TOTAL GENERAL.</b>			21.288.195

En Valladolid á 1.º de Enero de 1867.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provin-

**TERCERA SECCION.**

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que para pagar á la Sociedad titulada Zuazubiscar, Isla y Compañia de Madrid, cierta cantidad que la adeuda la disuelta en esta Ciudad de «Sanchez y Ramirez», han sido embargados á la misma, y en particular al Sócio Don Cenón Sanchez, y se venden en pública licitacion:—Ochocientos cincuenta y siete escalabornes, ó sean cajas de fusil, carabina y escopeta, en toscos, madera de nogal, seca y de una sola pieza, tasados á cinco reales uno.

Un Camion de cuatro ruedas; doseges de hierro de otro; dos ruedas grandes de galera; una Cuba para agua; varios efectos para carruages y aparejos; una báscula mista; un Estante-papelera; un mostrador de pino y diferentes objetos de escritorio.

Una Cómoda de nogal; otra id. de pino; una Mesa-Escritorio; otra de escribir; otra de Cocina; un armario, y una camilla de pino; diez cuadros ordinarios de diferentes tamaños y clases, cuatro rinconeras de pino; dos Sofás; y venticuatro sillas de aya y espadaña.

Otros tres mil trescientos sesenta y cuatro escalabornes de igual clase que los espresados, existentes en Ciudad-Rodrigo, y en poder de D. Manuel Galache; valorados al mismo precio de cinco reales cada uno.

Y una casa con corral, en el casco de esta ciudad y su calle de la Cadena número 4 moderno, que se halla des-

montada en su mayor parte á causa de la ruina de su fachada, conservando en mediano estado y al aire libre, dos pisos y unas carreras que sostienen el tercero: ocupa una superficie de doscientos cuarenta y dos metros ochenta decímetros, y ha sido tasada con inclusion de los materiales existentes del desmonte, en la cantidad de doce mil cuatrocientos veinte real s

Para el remate de todo está señalado el dia once de Febrero próximo, desde las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales; debiendo celebrarse doble subasta en el de Ciudad Rodrigo, el mismo dia y hora, respecto de los tresmil trescientos sesenta y cuatro escalabornes allí existentes, adjudicándose al postor que mayor cantidad ofrezca por ellos.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo, que los demás escalabornes efectos y moviliario, se encuentran en esta Capital, habitacion entresuelo de la casa número cincuenta y ocho, Acera de Santi-Espitu, y en el despacho de trasportes del D. Cenón Sanchez, Calle de Santiago número treinta y siete, adonde podrán verlos las personas que quieran interesarse en su compra, así como enterarse de sus tasaciones y demás noticias que deseen, en la Escribania del referendatario, Calle de la Carcaba, número veintiuno, segundo piso.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Bernabé Gonzalez Rioja.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 794.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

El dia 31 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble y simultanea subasta de la corta de olivacion del pueblo de Alcazarén, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador Civil ó persona que delegue en esta Capital y del Sr. Alcalde en dicho pueblo, cuyo tipo será el de 2750 escudos.

El expediente y copias del mismo con sus condiciones facultativas y económicas; se hallarán en la Seccion de Fomento y Secretaria de Ayuntamiento respectivamente.

Valladolid 18 de Enero de 1867.—P. I. D. I. G. El Ingeniero 2.º, Manuel Rico y Gil.

Núm. 795.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

El dia 30 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de los pinares de Pozal de Gallinas, bajo la presidencia de su alcalde Constitucional, y el tipo de 40 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de hacerse

la subasta, se hallarán en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 18 de Enero de 1867.—P. I. D. I. G. El Ingeniero 2.º, Manuel Rico y Gil.

Núm. 793.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de Valladolid.*

El dia 30 del actual, de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de pastos de los pinares no enajenados en Cogeces de Iscar, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional y el tipo de 60 escudos.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Valladolid 18 de Enero de 1867.—P. I. D. I. G. El Ingeniero 2.º, Manuel Rico y Gil.

Núm. 775.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.**

Con la competente autorizacion, se subastan á la hora de las once de la mañana del dia 17 del próximo mes de Febrero, cinco mil metros cuadrados de enlosado de acera nueva con inclusion de la franja de adoquin; mil metros cuadrados de losa para reparacion de acera vieja; mil metros lineales de cinteria de adoquin, y doscientos metros cuadrados de losa para arreglo de asientos en los paseos.

Los tipos señalados para la subasta son los siguientes: tres escudos, cuatrocientas milésimas, cada metro cuadrado de enlosado nuevo con inclusion de la franja de adoquin; un escudo, novecientas milésimas, el metro de reparacion de acera vieja; un escudo trescientas milésimas, el metro lineal de cinteria de adoquin; y dos escudos trescientas milésimas, el metro cuadrado de losa para arreglo de asientos, no admitiéndose postura que exceda de dichas cantidades.

Para mostrarse licitador, se necesitará acreditar la consignacion de cien escudos en la Depostaria de fondos municipales, cuya cantidad se devolverá en el acto á los no rematantes, y al que lo sea cuando preste la fianza exigida en condiciones.

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados conforme al modelo adjunto, en una de las Sala; bajas de la Casa Consistorial.

Correspondiendo á los dueños de casas, costear parte del enlosado que vá á ser objeto de la subasta, se hará saber que las calles designadas para la mejora proyectada son: las de Cabañuelas, Portugalete, Dámas, Velardes, Plazuela de Santa María, Plazuela del Duque, Calle de la Merced, Piedad, Caldereros, Atrio de Santiago, Doña Maria de Molina y

en lo que fué afueras del Arco de Santiago, la Acera de los números pares, y el término para producir los interesados las reclamaciones que les convengan, en el de diez días, á contar desde el de la fecha, advirtiendo que con posterioridad no podrá ninguna ser oída.

En la Secretaría municipal se halla de manifiesto el expediente con las demás condiciones.

Valladolid 17 de Enero de 1867.—  
El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

*Modelo de Proposicion.*

D. F. de vecino de enterado de las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente de subasta de embaldosado de Aceras en las Calles de esta Capital, y aceptándolas en un todo se compromete á ejecutar el servicio por los precios siguientes.

Escud. Mils.

Métro cuadrado de Acera nueva con inclusion de la franja de adoquin.

Id. de reparacion de Acera vieja.

Métro lineal de cinta de adoquin.

Métro cuadrado de losa para asientos.

Fecha y firma

Núm. 785.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

D. Saturnino Valencia, Alcalde Constitucional de esta villa hace saber:

Para que la Junta pericial de la misma pueda formar con el debido acierto el amillaramiento de la riqueza que existe en este distrito, para la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los Propietarios y colonos, presenten en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los que posean; en inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mayorga 17 de Enero de 1867.—  
El Alcalde, Saturnino Valencia.—El Secretario, Santos Escudero.

Núm. 790.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar el Amillaramiento de la riqueza del mismo y ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año

económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones juradas de la alteracion que haya tenido su riqueza, en el término de 15 días, pues pasado dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrán reclamar de agravio.

La Pedraja Enero 17 de 1867.—  
El A., Pablo Valdes.—Dionisio Tegera, Secretario.

Núm. 791.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor.

Con el fin de proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza ó amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1867 á 1868, esta corporacion municipal ha acordado; que todos los contribuyentes que por cualquiera concepto hayan de figurar en él, presenten en la Secretaria de dicha corporacion, y en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas así rústicas como urbanas y de la ganaderia, que les pertenezcan en este término jurisdiccional.

Aldeamayor de San Martin 17 de Enero de 1867.—E. A. P. Damian Ortega.

Núm. 787.

Ayuntamiento Constitucional de Fombellida.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, propietarios y colonos presenten en término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus bienes desde el año próximo pasado, bien entendido que no haciéndolo serán juzgados de oficio y no serán oídas las reclamaciones que hicieren despues.

Fombellida 17 de Enero de 1867.—  
El Alcalde Presidente, Julian Casado.—Miguel Ruifernandez, Secretario.

Núm. 788.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con todo acierto á la formacion de nuevo amillaramiento, conforme á la autorizacion concedida por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, y

girar la derrama de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terratenientes de este Distrito presenten en el término de 20 dias relaciones duplicadas conformes al modelo de las fincas que disfruten en el citado término, las cuales serán entregadas en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que pasado el indicado término sin ejecutario, además de no ser escuchados los rebeldes en las reclamaciones de agravios que intentaren, la Junta formará de oficio los trabajos que pusiere por cuenta de quien corresponda.

Rodilana 17 de Enero de 1867.—  
El Alcalde, Gabriel Frias.

Núm. 786.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Para proceder á la formacion apén dice al cuaderno de riqueza de esta Villa y su distrito municipal, sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico venidero de 1867 á 1868.

se hace saber á todos los propietarios cultivadores y colonos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las respectivas relaciones que lo acrediten en la forma correspondiente; advirtiendo que pasado dicho término, ninguna será admitida.

Corcos 18 de Enero de 1867.—El Alcalde, Miguel Nuñez.—Por acuerdo del Alcalde, Manuel Ortega.

Núm. 789.

Ayuntamiento Constitucional de Almenara.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los terratenientes de este Distrito municipal, presenten en el perentorio término de 15 dias relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan podido tener en su riqueza, para formar el amillaramiento con la mayor exactitud, conforme está prevenido por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, las cuales serán entregadas en la Secretaria de Ayuntamiento, en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Almenara 18 de Enero de 1867.—  
El Alcalde, Ramon Saiz.—Simeon Chapado.—Secretario.

Núm. 764.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion territorial, urbana y pecuaria, para el año económico de 1867 á 1868, es necesario que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el preciso término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, pasados los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Villanueva de San Mancio 15 de Enero de 1867.—El Alcalde, Miguel Diez.—El Secretario interino, Eugenio Gutierrez Palencia.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.<sup>a</sup> del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado en sesion del dia de ayer convocar á estos, á la Junta general que se celebrará el dia 31 del corriente, á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, Calle Nueva de la Victoria número 12 para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Seres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 8 de Enero de 1867.—  
Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En la cuarto de la Dehesa de Fuentes de Duero titulado la Cabezada, se admiten á pastar ganado lanar en acogimiento por cada cabeza á razon de uno y medio rs. mensuales. El Administrador que habita en la misma finca enterará de las demás condiciones que al efecto están establecidas.

(15—1.)

ÁRBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetrongo, situado sobre la carretera de Galicia á dos leguas de Tordesillas se venden «Chopos lombardos» de tres años y clase muy superior á precios sumamente arreglados, dirigirse á Niceto Garcia en dicho Vega de Valdetrongo.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compania.

Calle de la Victoria, 24.